



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-269/2-IV-2020

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO, 123 APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131, 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; Y 41 FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 30 de marzo de 2020; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por **Cesantía en Edad Avanzada**, del ciudadano **LUIS FERNANDO DELGADO VILLALPANDO**; así mismo fue presentado el expediente correspondiente.

Que con fecha 24 de octubre de 2018, el ciudadano **LUIS FERNANDO DELGADO VILLALPANDO** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **15, fracción I**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: copia certificada del Acta de Nacimiento de quien solicita; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 28 de agosto de 2018.

Por lo que se procede a analizar la solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, realizada por el ciudadano **LUIS FERNANDO DELGADO VILLALPANDO**.

De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el ciudadano **LUIS FERNANDO DELGADO VILLALPANDO**, presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado el cargo de: Policía en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 16 de noviembre de 2014 al 25 de marzo de 2020. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Subsecretaría de Recursos Humanos, la Hoja de Servicios expedida el día 28 de agosto de 2018.

Del análisis practicado a la documentación que exhibe el ciudadano **LUIS FERNANDO DELGADO VILLALPANDO** y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del mismo, acreditando **5 años, 4 meses y 9 días**



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-269/2-IV-2020

laborados ininterrumpidamente, y **62 años, 11 meses y 18 días** de edad, ya que nació el **7 de abril de 1957**. Sin embargo el ciudadano **LUIS FERNANDO DELGADO VILLALPANDO**, no cumple con los requisitos de años de servicios contemplados en el **artículo 17**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mismo que establece:

“...Artículo 17.- La pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio. La pensión se calculará aplicando los porcentajes siguientes:

- a).- Por diez años de servicio 50%;*
- b).- Por once años de servicio 55%;*
- c).- Por doce años de servicio 60%;*
- d).- Por trece años de servicio 65%;*
- e).- Por catorce años de servicio 70%; y*
- f).- Por quince años o más de servicio 75%...” (sic)*

Como puede advertirse del artículo antes transcrito, son tres los requisitos para poder disfrutar de una Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, el primero: que el peticionario haya cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, el cual reúne, ya que como fue mencionado en líneas que anteceden cuenta con 62 años cumplidos; el segundo: el peticionario debe separarse voluntariamente de su función o quedar separado de la misma, si bien, es cierto que no se ha separado voluntariamente al momento de la emisión del presente Acuerdo, podría ser separado de sus funciones en caso de que fuera favorable el presente Acuerdo; y tercero, debe contar con una antigüedad mínima de 10 años de servicio, la que puede ser interrumpida o ininterrumpida, como ya fue analizado, el peticionario solo cuenta con 5 años de servicio cumplidos, por lo tanto, no reúne los años de servicio requeridos para que le sea otorgada la Pensión que solicita.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE NIEGA LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO LUIS FERNANDO DELGADO VILLALPANDO**.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-269/2-IV-2020

POR EL QUE SE NIEGA LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO LUIS FERNANDO DELGADO VILLALPANDO.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-269/2-IV-2020

ARTÍCULO PRIMERO.- Se niega la Pensión por **CESANTÍA EN EDAD AVANZADA** al ciudadano **LUIS FERNANDO DELGADO VILLALPANDO**, quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado como último cargo el de Policía en la Subsecretaría de Policía Preventiva, por no cumplir con los requisitos de años de servicios contemplados en el **artículo 17**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al ciudadano **LUIS FERNANDO DELGADO VILLALPANDO** en el domicilio señalado en su escrito de solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada de fecha 24 de octubre de 2018, el ubicado en Alta Tensión Número 14, Fraccionamiento Real Monte Casino, Huitzilac, Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la ciudad de Cuernavaca, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-269/2-IV-2020

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

ESRB/DSS/LACM/cbn.